



VISTO: El Expte. CD N°789/2020 "S/PROYECTO BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO: EMERGENCIA ECONOMICA"

CONSIDERANDO:

Que en la Argentina, desde el 12 de Marzo de 2020, rige la emergencia pública en materia sanitaria en razón del artículo 1º de la Ley 27 541, ampliada respecto de las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19 por el DNU 260/2020.

Que en el caso de nuestra provincia, a través del dictado del Decreto 366/20, se declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio provincial por un plazo de 180 días. Por su parte, la Honorable Legislatura del Neuquén mediante la Ley 3230 declaró la Emergencia sanitaria.

Que el Poder Ejecutivo nacional dictó el DNU N° 297/2020 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habiten en el país o se encuentren en él de forma transitoria, prorrogando dicha medida al día de hoy.

Que las recomendaciones de las autoridades competentes, epidemiólogos y profesionales expertos en la materia hicieron énfasis en la disminución de circulación de las personas y a evitar su concentración en lugares reducidos.

Que la pandemia agravó la situación socioeconómica que venía atravesando la localidad de Añelo.

Que los vecinos, ante la imposibilidad de trabajar en las condiciones previas a la pandemia y la normativa emitida por los gobiernos nacional y provincial, y ante la escasa disponibilidad de recursos económicos y financieros no cuentan con establecimientos exclusivos o posibilidad de tener un empleo formal fuera del hogar.

Que ante esta situación, proliferaron emprendimientos vinculados a la venta de productos comestibles y/o de primera necesidad, con el objeto de buscar el sustento económico que pueden realizar desde el mismo domicilio.

Que dicha condición hace que se encuentren imposibilitados de obtener una habilitación por falta de encuadre legal y reglamentación adecuada a su escala o espacio de comercialización/depósito, ya que ninguno de los potenciales alcanzados por esta normativa se incluye dentro de las características de las normativas vigentes, estas familias cuentan con esta actividad como único ingreso o complemento importante para la subsistencia del grupo familiar.

Que es necesario acompañar el desarrollo de esta actividad en particular

Que en nuestra localidad la comercialización a baja escala, muchas veces es la que provee de la compra diaria a los vecinos de la misma cuadra o barrio.

Que resulta necesario flexibilizar las obligaciones tributarias a cargo de los vecinos a los fines de acompañar el difícil momento económico que nos encontramos atravesando



Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE AÑELO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º: DECLÁRASE el estado de Emergencia Económica desde marzo 2020 a diciembre 2020 en todo el ejido del municipio de Añelo.

ARTÍCULO 2º: EXÍMASE hasta el 31 de diciembre del corriente año la obligación de presentar certificados de libre deuda o cumplimiento fiscal, para la realización de todo trámite o diligencia Municipal.

ARTÍCULO 3º: SUSPÉNDESE hasta el 31 de diciembre del corriente año, todo aumento de valores nominales y/o alícuotas, de todos los tributos, tasas y contribuciones municipales.

**CAPITULO II
MORATORIA**

ARTÍCULO 4º: AUTORÍCESE al Poder Ejecutivo Municipal a efectuar, por acuerdo de partes, la modificación del plazo de pago sobre las obligaciones devengadas por los tributos de Licencia Comercial, y Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene, todo bajo la modalidad establecida en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5º: ESTABLÉZCASE que lo dispuesto en el artículo precedente, recaerá sobre toda obligación generada por los conceptos antes mencionados, cuya obligación haya sido devengada entre el 19 de marzo y el 31 de diciembre del año en curso, y cuyo obligado al pago haya incurrido en mora entre idénticas fechas.

ARTÍCULO 6º: ESTABLÉZCASE excluir del presente régimen a toda persona que fuera comprendida dentro de lo dispuesto en el artículo N° 6 del Decreto Nacional 297/2020.

ARTÍCULO 7º: ESTABLÉZCASE de forma única y excluyente, la siguiente modalidad de moratoria:

a) El interesado podrá acceder al nuevo plazo de pago previsto en la presente ordenanza, sobre el valor actual de la deuda cuyo pago se encuentre en mora, sin devengar intereses y/o multas.




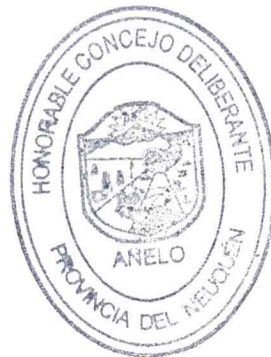
- b) Para acceder al nuevo plazo de pago, el interesado deberá al momento de la suscripción del acuerdo, abonar el equivalente al veinte por ciento (20%) de la deuda actual.
- c) El monto equivalente al restante ochenta por ciento (80%) de la deuda, deberá ser abonada por el deudor en doce (12) pagos iguales y consecutivos.
- d) El incumplimiento del pago de dos (2) cuotas, consecutivas o no, implicará la pérdida de pleno derecho del beneficio previsto en el presente régimen, debiendo el deudor el pago de capital más intereses hasta el día de efectivo pago.


ARTÍCULO 8: ESTABLÉZCASE una quita del 20% sobre el valor de los tributos incluidos en el artículo 4°, que fueran devengados entre 1° de noviembre y el 31 de diciembre del corriente año, a favor de todo contribuyente que no haya incurrido en mora durante el año en curso.

ARTÍCULO 9º: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Añelo, en Sesión Ordinaria N°13, del 05 de Noviembre del 2020, consta en **Acta N°245.-**


NADIA SOLEDAD TANUZ
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
AÑELO - NEUQUEN




DELIA BEATRIZ DÍAZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
AÑELO - NEUQUEN